

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios interinos.—I. Mejías.—I. Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

---

Núm. 3305.—RESOLUCION del P. E. transfiriendo para el 7 de Julio las honras fúnebres que debían celebrarse el día 3 en memoria de los mártires de la Patria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el día 3 de los corrientes es la fecha designada por el Decreto del Honorable Congreso para el Duelo Nacional, en memoria del Benemérito General Francisco del R. Sánchez y demás compañeros de martirio;

Considerando: Que por impedimento legal de la Iglesia, no pueden tener lugar, en este año, las honras fúnebres que corresponden, en la citada fecha;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se transfieren las honras fúnebres que anualmente se cele-

bran en memoria de los mártires de la Patria, para el día 7 del presente mes.

Comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º de Julio de 1893: año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Lluberes.

---

Núm. 3306.—RESOLUCION del C. N. otorgando el derecho de extraer por medio de maquinarias el aceite de coco y de otras plantas oleaginosas, en San Pedro de Macorís, sin privilegio, á los Sres. Emilio Morel y Emilio Tió y Betances, dándoles las franquicias necesarias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los señores Emilio Morel y Emilio Tió Betances, contraída á obtener concesión privilegiada para establecer una maquinaria con todos sus aparatos y accesorios, para aplicarla á la extracción del aceite de coco y de otras plantas oleaginosas, en San Pedro de Macorís;

Considerando: que la empresa de extraer el aceite de coco y demás plantas oleaginosas propende á establecer una industria esencialmente nacional, cuyo fomento habrá de influir directamente en el ensanche de la riqueza pública;

Considerando: que aún cuando al Estado conviene proteger toda empresa que propenda á aquel fin, debe, no obstante, preservarse de establecer privilegios que eximyan la emulación y sirvan de patrocinio al monopolio de la producción nacional,

RESUELVE:

Art. 1º Otorgar concesión, sin privilegio, á los señores Emilio Morel y Emilio Tió y Betances, para que puedan estable-